



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARYERY LORENA ROJAS DUSSAN
DEMANDADO : JUAN CARLOS POSADA CARDENAS
RADICADO : 410013110001-2010-00088-00

Se encuentra al despacho escrito presentado por el señor **JUAN CARLOS POSADA CARDENAS**, a través del correo institucional del Juzgado, en el que solicita se oficie a la entidad encargada de hacer los descuentos mensuales de la cuota alimentaria, para aclarar que la orden emitida por el Juzgado no se trata de un embargo por alimentos, sino de un acuerdo de pago voluntario; así mismo que dicha medida no afecta sus prestaciones sociales y para que las consignaciones mensuales se sigan efectuando a la cuenta personal que aperturò la parte demandante en el Banco de Colombia. Al respecto, el Juzgado procedió a revisar el expediente de la referencia, encontrando que efectivamente en audiencia celebrada el 29 de julio de 2015, las partes acordaron fijar cuota mensual alimentaria, a cargo del Sr. Posada Cárdenas y a favor de su hijo **BRAYAN DAVID POSADA ROJAS**, la cual decidieron que fuera descontada por nomina pagada al demandado por el Ejército Nacional, igualmente se observa que las partes no se pronunciaron sobre las prestaciones sociales y/ o cesantías a las que tiene derecho el demandado, ni en el transcurso del trámite procesal, así como en el fallo se afectò dicho emolumento; por tanto el despacho considera procedente dar trámite favorable a la solicitud del memorialista.

Ahora bien, como se evidencia en constancia bancaria adjunta, que la Sra. **MARYERY LORENA ROJAS DUSSAN**, aperturò cuenta bancaria en BANCOLOMBIA, para efectos de ser consignada la obligación alimentaria mensual y adicional, el despacho accede a lo solicitado, a fin de garantizar el pago

oportuno de la obligación alimentaria al beneficiario; en consecuencia se **DISPONE:**

1. **OFICIAR** a la **OFICINA DE PERSONAL – JEFATURA DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL**, para advertirle que la orden emitida por este Juzgado en oficios No. 3413 del 20 de noviembre de 2015 y 2755 del 21 de octubre de 2016, hace referencia al descuento por nómina de la obligación alimentaria y no a un EMBARGO, como quiere que se trata de un proceso de alimentos y no de un Ejecutivo de alimentos, lo anterior para que proceda a corregir dicha denominación en la nómina del demandado; informar además a dicha entidad que las prestaciones sociales definitivas del demandado no se encuentran afectadas con la anterior orden. Así mismo comunicar a la pagaduría, para que en lo sucesivo la cuota mensual alimentaria y adicionales descontadas al obligado, sean consignadas en la **cuenta de ahorro a la mano No. 030-225874-17 de BANCOLOMBIA**, a nombre de la Señora **MARYERY LORENA ROJAS DUSSAN**, portadora de la c.c.No. 1.075.240.842., para lo cual adjúntese la respectiva certificación bancaria.

Por Secretaria, procédase de conformidad y comuníquese la presente decisión al señor Juan Carlos Posada Cárdenas, a través del correo electrónico aportado juanpos2009@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,



DIANA JANETH LUQUE LEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 30 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 29 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 066

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO